



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-075-2016-00154-00

Revisada la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, se advierte que dista de los parámetros establecidos en el mandamiento de pago², y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución³. Por esta razón, se aplicara lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 446 del Código General del Proceso

En consecuencia, se **modificará** la liquidación correspondiente a los pagarés No. **34011375448700** y **34011383007500** se **aprobará** en la suma de **\$51.851.388,58 y \$18.388.141,56** respectivamente. Como consta en la liquidación que se anexa en dos (2) folios y que hace parte integral de esta decisión.

Razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito correspondiente a los pagarés No. **34011375448700** y **34011383007500** presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas al interior de esta determinación.

2.- APROBAR la liquidación del crédito anexa a este proveído correspondiente a los pagarés No. **34011375448700** y **34011383007500** el cual hace parte integral del mismo en la suma de **\$51.851.388,58 y \$18.388.141,56** respectivamente.

3.- En atención a lo solicitado por el apoderad judicial de la parte actora [32SolicitudEntregaTitulos], por secretaria **entréguese** a la parte demandante Banco Coomeva los dineros que se encuentren consignados al interior del presente asunto hasta el **límite** de las liquidaciones de costas y crédito, conforme lo dispone el artículo 447¹ de la Ley Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 006 de 10 de febrero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Providencia de fecha 10 de mayo de 2016

³ Providencia del 22 de octubre de 2020

¹ **Entrega de dinero al ejecutante.** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17047e3477eb17b0e571fbc2750de660010fd06488651e4686c14b1643572b93**

Documento generado en 09/02/2022 07:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>